



Nº 625

Puerto Montt, 08 de noviembre de 2019

Señor
Carlos Ríos R.

Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A.

Camino Longitudinal Sur S/N

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 415 de 08 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 766

ANT: Proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 08 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 415 de 08 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Osorno

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 415 _____/

Puerto Montt, 08 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 17 de fecha 08 de enero de 2014, que Rectifica RCA N° 579/2013.
6. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 82 de fecha 07 de febrero de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno", Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
7. La presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 16 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Carlos Ríos R., Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 16 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt’s S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 16 de septiembre de 2019, el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt’s S.A. , sostiene que al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Mejoramiento Planta de Tratamiento de Riles y valorización energética de lodos”

El presente proyecto consiste en mejorar la actual planta de tratamiento que posee la instalación y minimizar el traslado y disposición final de los lodos fuera de la Planta mediante la valorización energética de éstos.

Para lo anterior se realizarán las siguientes mejoras:

Modificación: Incorporación de un equipo de flotación por aire disuelto (DAF):

Actualmente la Planta posee 1 DAF y 1 CAF. Este tercer equipo tiene las mismas características de funcionamiento y operación que las actuales unidades, siendo su capacidad de 60 m3/h de RIL. Con esta tercera unidad de flotación se podrá en todo momento mantener como mínimo 2 equipos operativos, mejorando la continuidad del tratamiento de RILes y disminuyendo la carga contaminante enviada al sistema de alcantarillado en aproximadamente un 25%.

Modificación: Instalación de 2 Biodiscos:

Adicional al sistema de Lombrifiltro se incorporarán dos equipos de Biodiscos, estos equipos son sistemas desarrollados para obtener el tratamiento biológico aerobio de las aguas residuales. Están compuestos de un conjunto de discos elaborados en polietileno corrugado virgen que giran en torno a un eje horizontal y situados dentro del reactor biológico, los cuales poseen una base de hormigón y fierro. Sobre este soporte se desarrolla gradualmente una película de biomasa bacteriana, que emplea como sustrato para su metabolismo, la materia orgánica soluble presente en el agua residual. Cuando la superficie del disco se

encuentra en contacto con el aire, la biomasa adherida al disco toma el oxígeno necesario para que durante el período de inmersión se produzca la degradación de la materia orgánica presente en el agua residual. El principal objetivo de la implementación de estos equipos es digerir la DBO bajando la concentración en un 15% presente de este compuesto en el RIL.

Modificación, Incorporación de un secador de paletas:

El proyecto considera valorizar energéticamente los lodos que se generen y en este sentido poder eliminar la disposición final en vertederos. Para lograr lo anterior, se incorporará un secador de paletas y sus respectivos accesorios. El secador de paletas es un dispositivo de transferencia de calor indirecto altamente eficiente, agitado mecánicamente que agrega o elimina calor de una masa de proceso. Adicionalmente este equipo comprende un sistema purificador de aire, y dos chutes o buzones, uno de alimentación del lodo húmedo y otro para la salida del lodo seco o deshidratado. La incorporación del secador y sus equipos anexos permitirá bajar la humedad del lodo en promedio de un 80% a un 25% de humedad, esto lo logrará utilizando una fracción del vapor generado en la actual sala de calderas. Este lodo seco reemplazará un 3% del carbón bituminoso usado en la generación de vapor de las calderas, por lo que no habrá un aumento del consumo de combustible, carbón, declarado en la evaluación anterior RCA N°579 "Mejoramiento Tecnológico Planta Watt's Osorno".

6. Que la tipología respecto de las cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7.4) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".
7. Que, la incorporación de las modificaciones complementan al sistema de tratamiento del efluente evaluado ambientalmente, que en su conjunto no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal o.7.4) del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyecto o actividad que deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como tipología nueva y/o distinta a aquella ya considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental

del proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013.

13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 16 de septiembre de 2019, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3294.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Carlos Ríos R. , Gerente de Operaciones Sur Watt's S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno" Resolución Exenta N° 579 del 22 de Octubre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Osorno

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.